



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 064 DE 2023
(31 MAR 2023)

QUE ESTABLECE Y ADOPTA EL PRIMERO (01) DE ABRIL DE CADA ANUALIDAD, COMO EL DÍA PARA LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que, de acuerdo con el artículo 2º ibídem, las autoridades de la República están instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 13 de la Carta dispone que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas en favor de grupos discriminados y marginados (...)”*.

Que conforme a lo establecido en los artículos 1, 13, 14, 47, 54, 68 y 93 ibídem, se busca garantizar los derechos de todas las personas en condición de discapacidad.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y, adoptada y ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 12 de 1991, indica que:

“1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”.

Que con la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por Colombia, mediante Ley 1346 de 2009, se marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

Que la Ley estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, en su artículo 1 dispone que el objeto de la misma es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 18 de diciembre de 2007, la Resolución A/RES/62/139 “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”, ante su preocupación por la prevalencia y la elevada incidencia del autismo en los niños de todas las regiones del mundo y los consecuentes problemas de desarrollo que afectan a los programas a largo plazo de salud, educación, capacitación e intervención emprendidos por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado y, la necesidad de un diagnóstico precoz, investigación e intervención apropiada, en donde se resolvió lo siguiente:

“(…)

1. Decide designar el 2 de abril Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, que se observará todos los años a partir de 2008;

2. Invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno;

3. Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo;

(…)”

Que el Municipio de Chía considera importante observar lo dispuesto en la Resolución A/RES/62/139 emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada el 18 de diciembre de 2007, y establecer el primero (01) de abril de cada anualidad como el día para la concientización sobre el Autismo, fecha en la cual se realizarán actividades tendientes a visibilizar y concientizar a la comunidad sobre los derechos de la población con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista (TEA), como preámbulo a la fecha establecida por la Resolución de la ONU.

Que, en mérito de lo expuesto el señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR Y ESTABLECER. El primero (01) de abril de cada anualidad, como el Día para la Concientización sobre el Autismo en el municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES. El día primero (01) de abril de cada anualidad se llevarán a cabo variadas acciones tendientes a lograr la concientización sobre el Autismo, dichas actividades serán propuestas por la Secretaría de Desarrollo Social, Familias de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico de trastorno del espectro Autista (TEA) y el Comité de Discapacidad del Municipio de Chía.

La Secretaría de Desarrollo Social de Chía, a través de la Dirección de Acción Social o quien haga sus veces, son las encargadas de generar la articulación entre las Familias de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico de trastorno del espectro Autista (TEA), el Comité de Discapacidad y los demás sectores de la Administración Municipal de Chía, con el fin de definir y concertar con antelación las actividades que se desarrollarán en la fecha señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el mes de abril de cada año, la Secretaría Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de la administración municipal difundirán las actividades, acciones, planes y proyectos de conmemoración tendientes a visibilizar y concienciar sobre los derechos de la población con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Desarrollo Social en cabeza de la Dirección de Acción Social de Chía o quien haga sus veces, con el apoyo y acompañamiento de Secretaria de Salud, Secretaria de Gobierno y Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, visibilizará, posicionará y realizará la conmemoración del Día para la Concientización sobre el Autismo en el municipio de Chía.

PARÁGRAFO TERCERO: En el desarrollo de la conmemoración del Día para la Concientización sobre el Autismo en el municipio de Chía, se promoverá la participación de entidades del orden Nacional y organizaciones internacionales a que haya lugar. El color azul identificará la condición de los Trastornos del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO TERCERO. VISIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CONTÍNUA. La Secretaría de Desarrollo Social de Chía, a través de la Dirección de Acción Social o quien haga sus veces, con el apoyo que requiera de las demás dependencias de la administración, realizará un trabajo constante y continuo tendiente a visibilizar y concientizar a la comunidad de Chía, sobre los derechos de la población con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO CUARTO. DEPENDENCIAS LÍDERES. La conmemoración del Día para la concientización sobre el Autismo en el municipio de Chía, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, en cabeza de la Dirección de Acción Social o quien haga sus veces, como dependencias líderes de la

Handwritten mark

promoción de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades que requieren mayor protección.

PARÁGRAFO. Las actividades de conmemoración del Día para la Concientización sobre el Autismo en el municipio de Chía, se programarán de conformidad con lo apropiado en el presupuesto anual, igualmente, se realizarán gestiones institucionales para vincular entidades privadas o de cooperación internacional.

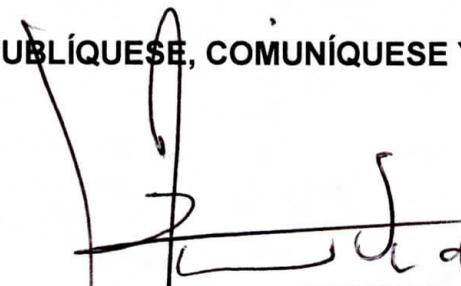
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR. El contenido integral del presente decreto a las dependencias de la administración municipal que se mencionan en el artículo segundo parágrafo segundo del presente acto administrativo y, las demás que se requieran, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó:

Revisó:

Revisó texto Jurídico:

Revisó texto Jurídico:

Liliana Villalobos- Secretaria de Desarrollo Social 

Sara Alarcón- Director de Acción social 

Juan Ricardo Alfonso Rojas- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Katherine Silva Manchola - P.E.O.A.J. 